

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.OO2000

Octubre 13 de 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número No.4133 de fecha 23 de enero de 2017, el señor GENARO VANEGAS, presento queja acompañada de un (1) folio en contra de la empresa VIGIA S.A, para lo su competencia, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 y 2)

La citada quejosa sustenta la reclamación con los siguientes hechos:

(...) *“Yo GENARO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.254.399 de Yacopi (Cundinamarca), acogiéndome a los estatutos establecidos denuncié las irregularidades que se están presentando en la empresa de vigilancia VIGIA S.A, del grupo aval ubicada en la carrera 13 #26-45 piso 11 teléfono 6067800 “(...)*

- *Hacen trabajar el personal de seguridad y semana sin descanso*
- *Dotación deteriorada*
- *No dejan colocar la chaqueta para el frío*
- *No cumplen con la dotación de seguridad industrial (tapabocas, gafas, tapa oídos, casco, botas punta de acero.) “(...)*

(...) *Sin dar cumplimiento a las normas establecidas a diario los trabajadores se ven obligados a retirarse a otros los despiden por que el ambiente de esta empresa es de bastante esclavitud. Ya que esto se puso en conocimiento de la superintendencia de vigilancia privada que es la que supervisa a las empresas de vigilancia y departamento de seguridad con el artículo 356. “(...)*

(...) *Se pone en conocimiento que lo establecido en es el 2x2 o 12x24 horas. Para poder tener tiempo de disfrutar con la familia. Ya que en esta empresa lo manejan la moda antigua sin acogerse a las normas vigentes ya establecidas. Inconformidad en el pago, obligan a prestar el servicio a la intemperie sin baño caseta. “(...)*

ACTUACION PROCESAL

RESOLUCION No. **OO2000** DEL 13/10/2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

1. Mediante Auto No.0600 de fecha 04/04/2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo Gina Katerin Ulloa Torres, para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **VIGIA S.A** (Folio 3).
2. El día 3 de marzo de 2017 él funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **VIGIA S.A.** (Folio 4 a 6).
3. Mediante Auto de Tramite de fecha 19 de julio de 2.017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar (Folio 7).
4. Mediante Oficio radicado No.7311000-39498 de fecha 19 de julio de 2.017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.4133 de fecha 23 de enero de 2.017. (Folio 9).
5. Mediante Oficio radicado No. 7311000-39498 de fecha 19 de julio de 2.017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **VIGIA S.A** (Folio 10).
6. Mediante Oficio radicado No.49774 de fecha 04 de agosto de 2.017, dio respuesta al requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo, adjunto los siguientes documentos: (Folio 11 a 40)
 - Copia del reglamento interno de trabajo de la empresa VIGIA S.A
 - Copia de poder especial amplio y suficiente a nombre del doctor Juan Pablo Lopez Moreno
 - Copia de la Cámara de Comercio de la empresa VIGIA S.A
 - Copia de la certificación de la administradora de riesgos laborales ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
 - Copia del formulario de afiliación y novedades de trabajadores de Colsubsidio a nombre del señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia del formulario único de afiliación de la EPS SALUD TOTAL a nombre del señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia de comunicación dirigida al señor GENARO VANEGAS QUIÑONES, informando el pago de la liquidación por concepto de acreencias laborales
 - Copia de guía de Servientrega No. 945780403 de fecha 03/02/2017
 - Copia del comunicado informando la terminación de contrato en periodo de prueba a nombre del señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia de guía de Servientrega No. 949972028 de fecha 19/01/2017
 - Copia de certificado de aportes correspondiente al señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia de contrato de trabajo entre la empresa VIGIA S.A y el señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia del acta de entrega de dotación firmada por el señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia del certificado médico de aptitud laboral correspondiente al señor GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia del comprobante de egreso y de la liquidación nombre de GENARO VANEGAS QUIÑONES
 - Copia de la autorización para laborar horas extras Resolución No.002264 de 25 de agosto 2.016

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización

RESOLUCION No. **OO2000** DEL 13/10/2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Artículo 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la le.”

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. “AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.”*

ARTICULO 486. “ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.”

(...)

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: “Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. “1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

RESOLUCION No. **OO2000** DEL 13/10/2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, las cuales versan sobre la suspensión temporal en términos procesales de algunas actividades realizadas por este Ministerio, de acuerdo con el cumplimiento de normas respectivas y el estado de emergencia declarado

Con Resolución No. 0876 del 1° de abril de 2020, el Ministerio del Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución anteriormente señalada, en la cual realizó exclusiones a la suspensión de trámites y procedimientos que se pueden desplegar en el marco de la emergencia sanitaria y amplió la vigencia de la suspensión de términos

Por Resolución 1590 de 2020, el Ministerio del Trabajo levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta la documentación anexada por la empresa **VIGIA S.A.**, se evidencia que realizó las afiliaciones y los pagos de la Seguridad Social Integral, realizó la cancelación de la liquidación de prestaciones sociales, así como también se evidencia la entrega de dotación y por último se evidencia que la empresa cuenta con la autorización para laborar horas extras bajo Resolución No.002264 de fecha 25 de agosto de 2.016.

También se observó que la empresa cuenta con el comité paritario ocupacional, comité de convivencia laboral, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, el procedimiento de identificación de peligros y valoración de riesgos, realizó la entrega de elementos de protección personal y el procedimiento reporte de investigación de incidentes accidentes de trabajo, enfermedades laborales y condiciones inseguras.

Es importante tener en cuenta que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado (..) *“Artículo 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (..) “*

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por la empresa **VIGIA S.A.**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa cumplió con la documentación desvirtuó los hechos de la queja.

Es necesario advertir por parte de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control este Despacho, que cuando los hechos que, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación de conformidad con lo señalado con el Art 485 y 486

del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **VIGIA S.A.**, se procede al archivo de la queja en etapa de Averiguación Preliminar.

RESOLUCION No. **OO2000** DEL 13/10/2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **VIGIA S.A**, con NIT.860.044.803-7, Representada Legalmente por el señor JOS EIVAN TREBILCOCK RESTREPO, identificado con C.C. No.19.115.802 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 4133 de fecha 23 de enero de 2.017, presentada por el señor **GENARO VANEGAS QUIÑONES**, en contra de la empresa **PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

EMPRESA: VIGIA S. A, con dirección de notificación judicial en la Cra 13 # 26-45 Piso 11 de la ciudad de Bogota. Correo electrónico: lsanchez@sadinsa.com.

RECLAMANTE: GENARO VANEGAS QUIÑONES, con dirección de notificación judicial en la Transversal 12 B # 40-19 dirección antigua y Cra 11 H Bis # 40 sur 19 barrio Terrazas de San Jorge en la localidad Uribe Uribe. Correo electrónico: celacho2012@hotmail.com.

PARÁGRAFO: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LADY PATRICIA CAMACHO SOTOMONTE
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboro: Gina U.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Lady C.